

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que establece un bono
extraordinario para quienes ejerzan como
vocales de mesa receptoras de sufragios.

BOLETÍN Nº 6.760-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional,
iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, con urgencia
calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un
proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad
con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se
discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Entregar un bono extraordinario a las personas que
desempeñen, efectivamente, la función de vocal de mesa receptora de
sufragios durante las elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse en el
mes de diciembre de 2009.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley,
se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre
Votaciones Populares y Escrutinios.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la
República señala que con ocasión del proceso electoral en curso, en el acto
electoral del próximo 13 de diciembre, un total de 171.565 ciudadanos se

desempeñarán como vocales en las 34.313 mesas receptoras de sufragios constituidas en los locales de votación habilitados en el territorio nacional.

Observa que esta carga pública es percibida por la ciudadanía como una obligación que importa grados de sacrificio injustificadamente gravosos, al tener que aportar no sólo su tiempo y trabajo, sino que también, solventar los gastos que les origina su permanencia en los locales de votación y los eventuales traslados en que deben incurrir. Por lo anteriormente expuesto, concluye que esta situación incide en el interés por parte de los ciudadanos de ejercer también sus fundamentales derechos en esta materia.

Expresa que mediante el proyecto de ley se entrega un bono extraordinario, otorgado por única vez, a las personas que desempeñen, efectivamente, la función de vocal de mesa receptora de sufragios durante la elección municipal a realizarse en el mes de diciembre de 2009. Agrega que el referido bono será de \$7.000, el que se pagará en cuota única, mediante cheque nominativo que deberá remitirse al domicilio del beneficiario.

Finalmente, en cuanto a su contenido, señala que la presente iniciativa consta de dos artículos, el primero, establece el beneficio, define su monto, forma de pago, beneficiarios, limitaciones para su obtención y sanciones; el segundo, establece el financiamiento del bono durante el año 2009.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Se hizo presente que el proyecto se refiere a la concesión, por una vez, de un bono extraordinario de \$7.000 para las personas que ejerzan, efectivamente, la función de vocal de mesa en las elecciones del mes de diciembre de 2009.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag.

- - -

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$ 7.000, a las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocales de mesas receptoras de sufragios por cada una de las votaciones correspondientes a las elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse, primeramente, el 13 de diciembre de 2009.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Esta bonificación se pagará por la Tesorería General de la República mediante cheque nominativo enviado al domicilio del beneficiario o bien depositándolo en la cuenta bancaria que él indique al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere el inciso siguiente.

Para tal efecto, los delegados de las Juntas Electorales que correspondan, deberán remitir a la Tesorería General de la República, en la forma y en los plazos establecidos en el artículo 77 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, las nóminas con el nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio de las personas que hubiesen ejercido, efectivamente, la función de vocales en cada una de las votaciones correspondientes al acto electoral señalado en el inciso primero, además de la identificación de la cuenta bancaria señalada por el beneficiario, en el caso que éste manifieste su voluntad de que se le deposite el bono en ella.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.”.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag.

Artículo 2°

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Ministerio del Interior, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y traspasos que resulten necesarios.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de octubre de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de ley establece un bono extraordinario para las personas que ejerzan como vocales de las mesas receptoras de sufragios en la elección presidencial, a efectuarse en diciembre de 2009.

El monto del bono asciende a \$7.000, por cada elección, no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal, no es imponible ni tributable y no está afecto a descuento alguno. Se pagará por una sola vez por la Tesorería General de la República, en cuota única, mediante el envío de cheque nominativo al domicilio del beneficiario, previa remisión, por el delegado de la Junta Electoral respectiva, de la nómina con el nombre completo de las personas que ejerzan, efectivamente, la función de vocal.

El costo fiscal de este proyecto, incluyendo estos dos eventos eleccionarios asciende a \$2.532.007.000, de los cuales \$2.401.910.000 corresponden al valor del bono para cada uno de los 171.565 ciudadanos que se desempeñarán como vocales. Los otros \$130.097.000 representan el costo administrativo de pagar este bono. De esa suma, \$4.309.000 corresponden al valor del correo certificado y codificado que los delegados de las respectivas Juntas Electorales remitirán a la Tesorería General de la República y \$125.788.000 al costo de emisión de los cheques y su envío a los beneficiarios por parte de la Tesorería.

No obstante, este proyecto no representa aumento en el gasto fiscal total, por cuanto su costo se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio del Interior, pudiendo realizarse.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$ 7.000, a las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocales de mesas receptoras de sufragios por cada una de

las votaciones correspondientes a las elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse, primeramente, el 13 de diciembre de 2009.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Esta bonificación se pagará por la Tesorería General de la República mediante cheque nominativo enviado al domicilio del beneficiario o bien depositándolo en la cuenta bancaria que él indique al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere el inciso siguiente.

Para tal efecto, los delegados de las Juntas Electorales que correspondan, deberán remitir a la Tesorería General de la República, en la forma y en los plazos establecidos en el artículo 77 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, las nóminas con el nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio de las personas que hubiesen ejercido, efectivamente, la función de vocales en cada una de las votaciones correspondientes al acto electoral señalado en el inciso primero, además de la identificación de la cuenta bancaria señalada por el beneficiario, en el caso que éste manifieste su voluntad de que se le deposite el bono en ella.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Ministerio del Interior, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un bono extraordinario para quienes ejerzan como vocales de mesa receptoras de sufragios.

(BOLETÍN Nº 6. 6.760-05)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** entregar un bono extraordinario a las personas que desempeñen, efectivamente, la función de vocal de mesa receptora de sufragios durante las elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse en el mes de diciembre de 2009.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0).
Artículo 1º: Aprobado (Unanimidad 4x0).
Artículo 2º: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de noviembre de 2009.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 11 de noviembre de 2009, fue aprobado por unanimidad.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, a 11 de noviembre de 2009

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión